

Todo por los dichos señores Alcaldes, se poruio
que en su nombre se diese en esta Ciudad de
Granada a los veintey tres dias del mes de Diciembre
de mill e setecientos, y quatro años, Vista
por los señores Alcaldes de los hijosdalgo de la Ciudad
de su Capitanía, y Capales presentados por
parte del D^{no} Joseph Juan Maximero del Portal
vecino de la Villa de Sumilla, en que paxto
de no se halle la suspension del goze de un hi-
jaldia puesta en virtud de la Real Cedula
Circular despachada al fiscal de S. M. y
que el Conde, Justicia, y Pedimento
de dicha Villa continuen en la posesion
y goze de hijosdalgo, guardandole las exemp-
ciones, y prerrogativas, que le corresponden
como a tal hijosdalgo. Vista la Real Cedula
dada en Vista de los Pedimentos, y au-
tor por el fiscal de S. M. a treinta e
quatro de dicho mes de Diciembre de
seiscientos e setenta e tres años, y
habiendo visto las dhas. Cédulas
hechas en esta Villa de Sumilla expedien-
do el fiscal de S. M. en virtud
de las Provisiones del Alcalde Mayor
de ella q. de todo fue hecho relacion a los
señores Defensor, y marido, y man-
daron se despache al D^{no} Juan Maximero
del Portal, Provision de Su Magestad para
que el Conde, Justicia, y Pedimento
de dicha Villa se goze de sea requerido, Mas